

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el coeficiente de incremento de 1,20 sobre la clase vehículos A) Turismos, cuyo cuadro de tarifas queda de la siguiente manera:

A) Turismos.

- De menos de 8 caballos fiscales, 15,14 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 40,90 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 86,33 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 107,53 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 134,40 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mozota a 13 de diciembre de 2010. — El alcalde, Luis Fernando Laborda Val.